

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA PAOLA FORERO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: DANIEL MAURICIO MAYORGA Y OTROS
Radicado: 11001310301020110033700
Providencia: TERMINA PROCESO

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado por pago total de la obligación.

1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del citado título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.4.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: ALICIA FORERO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: MARÍA ELISA COLLAZOS CASTRO
Radicado: 11001310301420130044900
Providencia: FIJA FECHA

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que, el curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin formular oposición ni excepciones.

A fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del ibídem, el día *28 de mayo de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.*

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

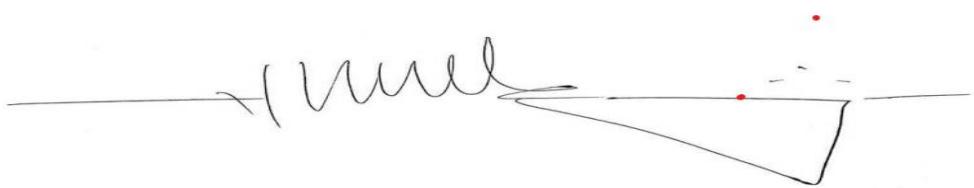
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptible de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark. The signature is enclosed within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,(10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: JOSE RICARDO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: CREDITRANS S.A.S. Y OTROS
Radicado: 11001310301020130062500
Providencia: FIJA FECHA

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el dictamen emanado por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá, aportado por la parte actora. ¹

2. En atención al decurso procesal, y conforme a lo solicitado, se DISPONE:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 16 de mayo de 2023 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará en forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás

¹ PDF07

señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

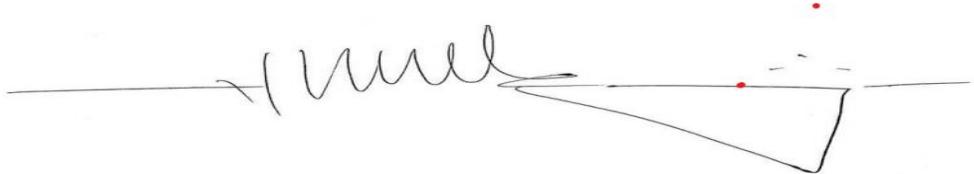
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACION
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ
Demandado: ESTEBAN BARBOSA CABREJO
Radicado: 11001310301020140008000
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS-ORDENA OFICIAR

1. Agréguese a los autos el soporte de pago aportado por la parte actora. ¹

2. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: ANGEL MAURICIO PARRA SAENZ
Demandado: JACQUELINE TORRES AVILA
Radicado: 111001310301120130069600
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo a lo dispuesto en el acta de audiencia del 10 de febrero de 2022, se designa a **Dioselina Ávila Garcia** quien puede ser notificada en el abonado electrónico anajunior.25@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem y reciba la actuación en el estado en que se encuentra.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. En atención a lo solicitado, por secretaría remítase el link del expediente digital al apoderado Camilo Alberto Ramírez Castillo.

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta qe ya se brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 0532 al Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ
Demandado: LUIS ENRIQUE CARO APONTE
Radicado: 11001310301020050060500
Providencia: REQUIERE

1. En atención a lo solicitado¹, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2021.

2. Reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ TORRES como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.²

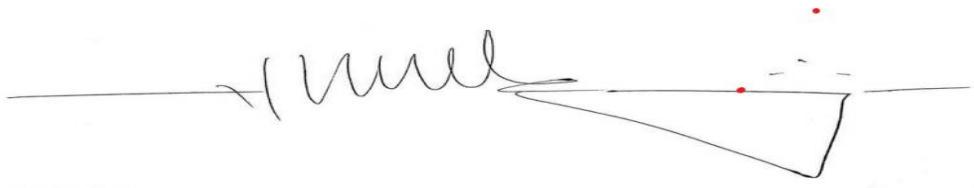
¹ [06SolicitudTítulos.pdf](#)

² [06SolicitudTítulos.pdf](#)

3. De otra parte, se requiere a la abogada MAYERLY LOPEZ TORRES para que aclare su solicitud³, como quiera que el anexo, no corresponde al asunto de la referencia.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp with some illegible text.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

³ [11CorreoRecibidoMemorialConSolicitudesVarias.pdf](#)

⁴ [10MemorialConSolicitudesVarias.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MEJÍA CARVAJAL

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO GARCÍA ACOSTA

RADICADO: 11001310301220130044701

PROVIDENCIA: CORRIGE ACTA

1. En atención al informe secretarial, el despacho procede a corregir el acta de audiencia emanada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad¹, como quiera que lo señalado en la misma no corresponde con lo decidido en la parte resolutive de la sentencia, conforme a la grabación anexa en el expediente digital.²

Así las cosas, la parte resolutive del acta queda tal y como sigue:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto a FRANCISCO ANTONIO MEJIA CARVAJAL, el vehículo de placas VDG-202, por haberlo adquirido a través de medio de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad, inscriba esta sentencia en el certificado de tradición del mentado vehículo, para los fines legales pertinentes. Oficiese.

¹ PDF06FOLIO18

² PDF04Cdo [AudienciaFallo24-08-21](#)

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo VDG-202. Oficiese.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado MANUEL FRANCISCO GARCIA ACOSTA, por secretaria líquidense incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.00, de conformidad con el artículo 5°, Núm. 1 del Acuerdo PSAA16-10554/2016.

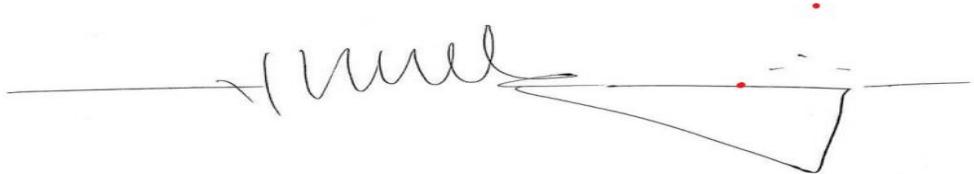
Notificación en estrados, sin recurso alguno.

2. Las demás partes de lo plasmado en la citada acta, se mantendrán incólumes.

3. Notifíquese este proveído a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR MAURICIO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ
Radicado: 11001310301220140030800
Providencia: ORDENA OFICIAR

1. Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha del 17 de noviembre de 2021, por secretaria hágase entrega a la parte demandada, los dineros que, en virtud de las costas aprobadas, se encuentren constituidos para el proceso de la referencia, previa verificación de la existencia de remanentes. Déjense las correspondientes constancias.

2. De otra parte, por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente a la Procuraduría General de la Nación, conforme a la comunicación visible a PDF 48.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

DEMANDADO: MARIO SERNA VIVENZI Y OTROS

RADICADO: 11001310301320010040101

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA -

Atendiendo el informe secretarial visible a PDF 11, el despacho
DISPONE:

1. Reconoce personería al abogado José Alejandro Ramírez
Cano como apoderado judicial de la parte actora para los fines y en
los términos del poder conferido.

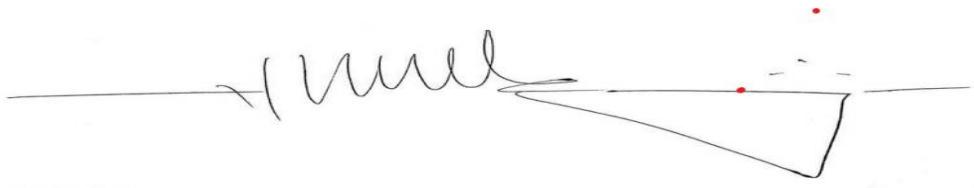
2. De otra parte, como quiera que el auxiliar de la justicia
designado no compareció, se RELEVA al mismo y en su lugar se
designa a German Oswaldo Castro Cuesta profesional elegido de la
lista de auxiliares del IGAC, quien para efectos de notificación será
el correo electrónico gercastrocuesta@gmail.com y el abonado
telefónico 3138157181.

Por secretaría, comuníquese la designación por el medio más
expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y
dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la
comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones
legales.

Se fija como cuota de gastos un (1) SMMLV, que deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los siguientes cinco (5) días posteriores a la posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA OCCIDENTAL
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado: 11001310301220120046600
Providencia: DECLARA PERDIDA DE COMPETENCIA

Realizado el estudio respectivo de la presente actuación, conforme a lo solicitado por la parte interesada y de cara al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que, en el caso bajo estudio, el termino para proferir la decisión que en Derecho corresponde se encuentra vencido, lo que significa, que ha operado la pérdida de competencia, lo que impone de contera, la nulidad de todo lo actuado a partir de esta data, por tanto, este Despacho, RESUELVE:

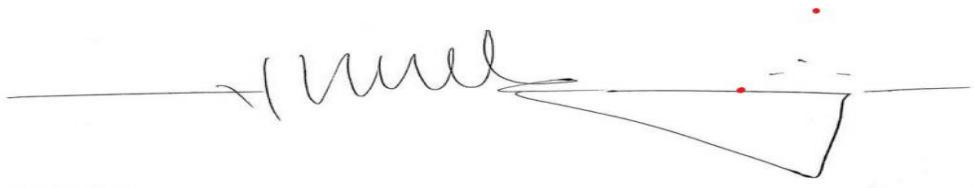
1. DECLARAR que ha operado en este asunto la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto. (art. 121 del C.G.P.).

2. Remitir el expediente al Despacho Judicial que sigue en turno, esto es, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que asuma la competencia en los términos de la norma en cita.

3. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informando sobre la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: CLAUDIA ROCIO GRANADOS LOZANO

Demandado: CLARA INES WUALTEROS DE HERRERA Y
PEDRO PABLO HERRERA RODRIGUEZ

Radicado: 11001310301420100040900

Providencia: AGREGA A LOS AUTOS

1. El Acuerdo de pago se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

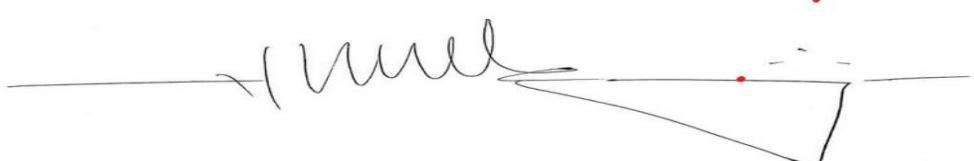
2. Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, y dando alcance al auto adiado 23 de marzo de 2021, por secretaria oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte, para que de aplicación a la CONCURENCIA DE EMBARGOS dispuesta en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y de este modo proceda a la inscripción de la medida de embargo hipotecario respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-491235.

3. Agréguese a los autos y tenga en cuenta para los fines legales pertinentes el despacho comisorio diligenciado.

Se requiere al secuestre para que de cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CRISTAFLEXOS Y CIA S EN C EN
LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GUSTAVO PEDRAZA GUAQUETA
RADICADO: 11001310304820200018300
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del *Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.*, contra el proveído de fecha 10 de noviembre de 2021, por medio se requirió a la parte actora para que realice la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Argumentó el recurrente que el asunto de la referencia fue admitido el 21 de septiembre de 2020, intentando la notificación al demandado sin lograr que fuera efectiva, razón por la cual el 9 de diciembre de esa misma anualidad, solicita el emplazamiento.

En auto del 20 de septiembre de 2021 fue rechazada la orden de emplazamiento y dispuso el requerimiento al apoderado de la parte actora para realizar la notificación en la dirección señalada por el despacho.

Indica que con escrito del 30 de septiembre de 2021 se dio respuesta al requerimiento, allegando el soporte de notificación.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021 el Juzgado realizó el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual fue atendido, aportando constancia de la notificación personal.

En el auto objeto de recurso se requirió al apoderado para que practicara la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020.

Precisa que han sido presentadas distintas constancias de notificación realizadas al demandado, teniendo como entregado el comunicado de notificación personal remitidos a través de interrupidísimo el 6 de octubre de 2021.

Finaliza solicitando, se revoque el auto objeto de censura, y en su lugar, se tenga en cuenta para todos los efectos la notificación personal recibida por el demandado y advirtiéndole que se procederá a realizar la correspondiente notificación por aviso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del Proceso establece que:

“PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)”

Revisada la actuación, encuentra el despacho que obra el trámite de notificación al demandado GUSTAVO PEDRAZA GUAQUETA¹, en la que se observa la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección Calle 22 A No. 83-10 Etapa 1 Interior 16 del Conjunto Residencial Mallorca 3 en la ciudad de Bogotá, dirección que fue autorizada por esta célula judicial en el numeral 2° del proveído del 20 de septiembre de 2021

En dicho trámite obra la certificación expedida y cotejada por la empresa postal Interrapidimo, en la que se indica que la persona a notificar si labora y/o vive en esa dirección.

Así las cosas, el despacho advierte que, le asiste razón al recurrente, por lo expuesto y en consecuencia se revocará la decisión emanada en auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para en su lugar, tener por aceptado el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P y ordenar el envío del aviso judicial estipulado en el artículo 292 de la misma obra, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

¹ PDF15

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que continúe con el trámite de notificación a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación en el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ

Demandado: NELSON MATEUS SILVA

Radicado: 11001310304820200035200

Providencia: CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Continuando con el trámite procesal, de las excepciones propuestas, se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CONSULTORIA TECNICA LATINOAMÉRICA Y DEL
CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. EN
REORGANIZACION y LAURA LUCIA AMADOR
MILLER
Radicado: 11001310304820200039200
Providencia: REFORMA DE LA DEMANDA

1.- De cara a la solicitud visible a PDF 14 y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, toda vez que se alteró los hechos, las pretensiones respecto de los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato de leasing No. 180-124441 y del contrato de leasing No. 180-124482, así como la parte demandada, quedando el mandamiento de pago de la siguiente manera:

a). *Librar mandamiento por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra de CONSULTORIA TECNICA LATINOAMÉRICA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. EN REORGANIZACION LAURA LUCIA AMADOR MILLER, por las siguientes cantidades:*

1. Por las obligaciones contenidas en el contrato de Leasing N. 180-1244412:

1.1. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 29 causado el 30 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.1. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.3. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 30 causado el 31 de octubre de 2020.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.3. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.5. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 31 causado el 30 de noviembre de 2020.

1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.5. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.7. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 32 causado el 31 de diciembre de 2020.

1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.7. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.9. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 33 causado el 31 de enero de 2021.

1.10 Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.9. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.11. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 34 causado el 28 de febrero de 2021.

1.12 Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.11 desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.13. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 35 causado el 31 de marzo de 2021.

1.14. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.13. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

1.15. \$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 36 causado el 30 de abril de 2021.

1.16. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.15. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.17. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 37 causado el 31 de mayo de 2021.*

1.18. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.17. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.19. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 38 causado el 30 de junio de 2021.*

1.20. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.19. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.21. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 39 causado el 31 de julio de 2021.*

1.22. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.21. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.23. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 40 causado el 31 de agosto de 2021.*

1.24. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.23. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.25. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 41 causado el 30 de septiembre de 2021.*

1.26. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.25. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.27. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 42 causado el 31 de octubre de 2021.*

1.28. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.27. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.29. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 43 causado el 30 de noviembre de 2021.*

1.30. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.29. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.31. *\$17.314.852 correspondiente al canon de arrendamiento No. 44 causado el 31 de diciembre de 2021.*

1.32. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.31. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

1.33. *Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que se causen durante el trámite de la presente acción y hasta que se verifique el pago total de la misma.*

2. *Por las obligaciones contenidas en el contrato de Leasing No. 180-124482:*

2.1. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 29 causado el 30 de septiembre de 2020.*

2.2. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.1. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.3. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 30 causado el 31 de octubre de 2020.*

2.4. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.3. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.5. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 31 causado el 30 de noviembre de 2020.*

2.6. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.5. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.7. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 32 causado el 31 de diciembre de 2020.

2.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.7. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.9. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 33 causado el 31 de enero de 2021.

2.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.9. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.11. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 34 causado el 28 de febrero de 2021.

2.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.11. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.13. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 35 causado el 31 de marzo de 2021.

2.14. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.13. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.15. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 36 causado el 30 de abril de 2021.

2.16. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.15. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.17. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 37 causado el 31 de mayo de 2021.

2.18. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.17. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.

2.19. \$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 38 causado el 30 de junio de 2021.

2.20. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.19. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.21. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 39 causado el 31 de julio de 2021.*

2.22. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.21. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.23. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 40 causado el 31 de agosto de 2021.*

2.24. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.23. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.25. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 41 causado el 30 de septiembre de 2021.*

2.26. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.25. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.27. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 42 causado el 31 de octubre de 2021.*

2.28. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.27. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.29. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 43 causado el 30 de noviembre de 2021.*

2.30. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.29. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.31. *\$27.331.356 correspondiente al canon de arrendamiento No. 44 causado el 31 de diciembre de 2021.*

2.32. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 2.31. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2.33. *Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que se causen durante el trámite de la presente acción y hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CALZA SCREEN S.A.S. Y OTRO
Radicado: 11001310304820210003400
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital¹, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

2. Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Calza Screen S.A.S. y Blanca Alix Mariño Vargas, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago².

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el trece de abril de dos mil veintitrés.

En auto del 12 de enero de 2023, se aceptó la subrogación que hace Banco Davivienda a favor de Fondo Nacional de Garantías S.A.

¹ PDF008/PDF046

² PDF007

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario³, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante Banco Davivienda S.A. y de la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A. y en contra de Calza Screen S.A.S. y Blanca Alix Mariño Vargas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que acepta la subrogación, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del

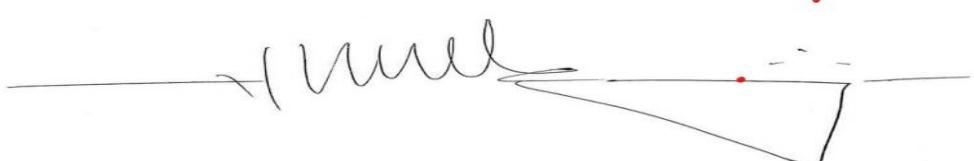
³ PDF008/PDF046

C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ANA YADIRA CARDENAS TECANO Y OTROS
Demandado: GUILLERMO TELLEZ PEÑA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 111001310304820210010100
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Atendiendo a lo dispuesto en el acta de audiencia del 10 de febrero de 2022, se designa a **Oscar Luis Caraballo Hernández** quien puede ser notificado en el abonado electrónico oscarluis0292@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem del demandado *Guillermo Téllez Peña y las Personas Indeterminadas*.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la repuesta dada por el Ministerio de Agricultura.¹

3. Reconoce personería adjetiva al abogado *Cristian Camilo Deulufeut Garay* como apoderado judicial de los demandantes *Ana Yadira Cárdenas Tecano y Fabio Hernández Izquierdo*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Asesorías CPT Asociados S.A.S.

Demandado: Giovanni Francisco Ordoñez Areiza

Radicado: 11001310304820210025200

Providencia: Termina Proceso por pago

1.- De conformidad con lo solicitado¹, en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la obligación.

1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del citado título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

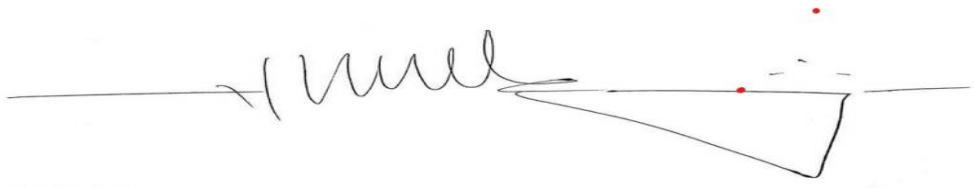
¹ PDF45

1.4.- Sin condena en costas.

1.5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DCARAVAN S.A.
Radicado: 110013103048-2021-00581-00
Providencia: TERMINA PROCESO

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y en atención a que la demandada realizó la entrega del inmueble objeto del presente asunto, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por carencia actual del objeto.

SEGUNDO: Por secretaria y a costas de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

TERCERO: En firme archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA

ACCIONANTE: ALBA LUZ GLAVIS AVILA

ACCIONADO: EDIFICIO ALTOS DE CANTABRIA

RADICADO: 11001310304820210067200

Providencia: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el escrito que antecede, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado. Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: MARTHA LIGIA SIERRA ARIAS Y OTRA
Demandado: ADRIAN FERNANDO RIVERA OSORIO
Radicado: 110013103048-2021-00700-00
Providencia: CORRIGE AUTO

Revisada la actuación se tiene que el auto once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) se indico en forma incompleta el nombre de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es *María Yarledis Quincha Escobar* y no como se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia, notifíquese a la demandada *María Yarledis Quincha Escobar* por estado y al demandado *Adrián Fernando Rivera Osorio* junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: MARTHA LIGIA SIERRA ARIAS Y OTRA
Demandado: ADRIAN FERNANDO RIVERA OSORIO
Radicado: 110013103048-2021-00700-00
Providencia: DECRETA MEDIDA

Aceptada la caución y de conformidad con lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de los aquí demandados, conforme lo indicado en el escrito de cautelas¹. Se limita la medida a la suma de \$250.000.000. Oficiese.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro identificado con el folio de matrícula No. 50S-479069 de propiedad de la parte demandada. Por secretaria oficiese a la oficina de instrumentos públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ [15MemorialPolizaCaucion.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: MARTHA LIGIA SIERRA ARIAS Y OTRA
Demandado: ADRIAN FERNANDO RIVERA OSORIO
Radicado: 110013103048-2021-00700-00
Providencia: TIENE EN CUENTA-ORDENA EMPLAZAMIENTO

1. Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada *María Yarledis Quincha Escobar*, notificada en legal forma, dentro del término concedido para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardó silencio.

2. De otra parte, como quiera que la notificación del demandado *Adrián Fernando Rivera Osorio* no fue prospera, el despacho DISPONE:

2.1. Decretar el emplazamiento del demandado *Adrián Fernando Rivera Osorio*, por secretaría procedase en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN ORLANDO CORREDOR AGUILERA
Radicado: 11001310304820220032000
Providencia: CORRECCION AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el auto que corrige el auto adiado 4 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicación del expediente es 11001310304820220032000 y no como erradamente se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ACCIONADO: ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO

RADICADO: 11001310304820220033100

Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a lo solicitado por la demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. Sin condena en costas.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

ACCIONANTE: MIGUEL LEONARDO PINEDA RUIZ

ACCIONADO: EVELIO BELTRÁN RODRÍGUEZ Y OTRA

RADICADO: 11001310304820230035900

Providencia: RECHAZA DEMANDA

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 12 de septiembre de 2023, el despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Por secretaria, hágase entrega de esta a la parte demandante, previo envío del formato de compensación a la oficina judicial correspondiente.

Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA